



DECRETO N° 097/2020 DEM

VISTO:

Los Decretos N° 071/2020 DEM de fecha 23 de marzo de 2020, N° 088/2020 DEM de fecha 01 de Abril de 2020 y los Decretos N° 092/2020 DEM y N° 093/2020 DEM de fecha 13 de abril de 2020;

Los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 297/2020, N° 325/2020 y N° 355/2020 del Poder Ejecutivo Nacional de fechas 19 de marzo de 2020, 31 de marzo de 2020 y 11 de abril de 2020 respectivamente;

Las Decisiones Administrativas N° 429/2020, N° 450/2020, N° 490/2020 y N° 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros de fechas 20 de marzo de 2020, 2 de abril de 2020, 11 de abril de 2020 y 18 de abril de 2020 respectivamente, y;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto N° 071/2020 DEM del 23 de marzo de 2020, se disponen los horarios de atención al público de los comercios exceptuados por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 de fecha 19 de marzo de 2020;

Que, mediante los Decretos N° 088/2020 DEM de fecha 01 de abril de 2020 y N° 092/2020 DEM de fecha 13 de abril de 2020, se adhiere a las prórrogas del "aislamiento social preventivo y obligatorio" dispuesto por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325/2020 y N° 355/2020 de fechas 31 de marzo de 2020 y 11 de abril de 2020 respectivamente;

Que, mediante el Decreto N° 093/2020 DEM de fecha 13 de abril de 2020 se dispone para el sector administrativo del Municipio de Seguí, la Cooperativa de Servicios Públicos "Gral. José de San Martín" y la Cooperativa de Agua Potable y otros servicios "Seguí Ltda.", la habilitación de la atención al público solo para casos de urgencia o emergencia, cobro de servicios y tasas, a puertas cerradas, permitiendo el ingreso de una (01) persona por vez y por sector, debiendo adoptar las medidas necesarias para prevenir la propagación del virus, extremando los acciones sanitarias y preventivas;

Que, a través de las Decisiones Administrativas N° 429/2020, N° 450/2020, N° 490/2020 y N° 524/2020 de Jefatura de Gabinete de Ministros, se exceptúan distintas actividades al cumplimiento del "aislamiento social preventivo y obligatorio";

Que, resulta necesario dictar una normativa a nivel municipal ordenando las actividades que se encuentran exceptuadas y disponiendo la modalidad y horarios para la realización de las mismas;

Que, considerando el grado de acatamiento de las medidas resulta necesario adecuar algunas actividades con el solo fin de garantizar el distanciamiento social recomendado para prevenir la enfermedad del coronavirus Covid-19;

Que, el presente decreto se dicta en el marco de lo dispuesto en el Art. 10° del DNU 297/2020 el cual establece que "las provincias, la Ciudad autónoma de



Buenos Aires y los municipios dictarán las medidas necesarias para implementar lo dispuesto en el presente decreto, como delegados del gobierno federal, conforme lo establece el artículo 128 de la Constitución Nacional, sin perjuicio de otras medidas que deban adoptar tanto las provincias, como la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como los Municipios, en ejercicio de sus competencias propias”;

POR ELLO:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE SEGUI
DECRETA

Art. 1º.- Deróguese el Decreto N° 071/2020 DEM de fecha 23 de marzo de 2020, por las razones expuestas en los considerandos del presente.

Art. 2º.- Dispóngase a partir del dictado del presente y mientras perdure el “aislamiento social preventivo y obligatorio”, los siguientes horarios de atención al público para los comercios contemplados en las excepciones previstas en el DNU 297/2020 del 19 de marzo de 2020:

- a) Supermercados, Farmacias, Ferreterías, Corralones y Veterinarias: de lunes a sábado de 8.00 a 18.00 horas, en horario continuo o discontinuo. Domingos y feriados: de 8.00 a 12.00 horas (optativo)
- b) Despensas, panaderías, carnicerías, almacenes de barrio y kioscos: de lunes a sábado de 8.00 a 20.00 horas en horario continuo o discontinuo. Domingos y feriados: de 8.00 a 20.00 horas (optativo)
- c) Mutuales y cooperativas de crédito: de lunes a sábado 8.00 a 13.00 horas.
- d) Talleres mecánicos para reparación de maquinarias, automotores, motocicletas y bicicletas: de lunes a sábado de 8.00 a 18.00 horas, en horario continuo o discontinuo.
- e) Fabricación, venta y reparación de neumáticos: de lunes a sábado de 8.00 a 18.00 horas, en horario continuo o discontinuo.
- f) Personas que realizan tareas de mantenimiento en domicilios (albañiles, electricistas, gasistas, plomeros, herreros, pintores, cortadores de césped, y otros de tareas similares) de lunes a sábado de 8.00 a 18.00 horas en horario continuo o discontinuo.
- g) Ópticas: con sistema de turno previo, de lunes a sábado de 8.00 a 18.00 horas, en horario continuo o discontinuo.
- h) Atención médica y odontológica programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas: con sistema de turno previo, de lunes a viernes de 8.00 a 18.00 horas, en horario continuo o discontinuo.
- i) Laboratorios de análisis clínicos: con sistema de turno previo, de lunes a viernes de 8.00 a 18.00 horas en horario continuo o discontinuo.
- j) Aserraderos y fábricas de productos de madera: de lunes a sábado de 8.00 a 18.00 horas, en horario continuo o discontinuo.
- k) Estudios contables, jurídicos, notariales: de lunes a viernes de 8.00 a 20.00 horas en horario continuo o discontinuo.
- l) Bancos y centros de cobranzas: de lunes a viernes de 8.00 a 13.00 horas. Bancos solo con sistema de turno previo y pago a jubilados, pensionados y asignación universal por terminación de DNI.

Establézcase para los rubros contemplados en los incisos a) y b) que podrán realizar el servicio de entrega a domicilio hasta las 20.00 horas sin excepción.



Art. 3°.- Establézcase el servicio de entrega a domicilio para los siguientes rubros y en los horarios que se indica para cada uno:

- a) Rotiserías, Comedores y heladerías: hasta las 23.00 horas.
- b) Venta de repuestos, partes y piezas para maquinarias, automotores, motocicletas y bicicletas: hasta las 20.00 horas.
- c) Venta de artículos de librería: hasta las 20.00 horas.
- d) Locales de venta de indumentaria y zapaterías: hasta las 20.00 horas.

. En ningún caso se podrá realizar atención al público.

Art. 4°.- Otros rubros:

- a) Cobro de servicios a domicilio: de lunes a sábado de 8.00 a 14.00 horas.
- b) Prestación profesional a domicilio destinada a personas con discapacidad y aquellas comprendidas en el colectivo de trastorno del espectro autista: de lunes a viernes de 8.00 a 20.00 horas.
- c) Transporte de pasajeros (taxis y remises): sólo una (01) persona por vez.

Art. 5°.- Establézcase para los comercios y rubros habilitados en el art. 2°.- que la atención será restringida, permitiendo el ingreso de las personas garantizando la distancia social mínima de 1,50 metros, debiendo adoptar las medidas necesarias para prevenir la propagación del virus, extremando las acciones higiénicas, sanitarias y preventivas recomendadas.

Art. 6°.- Autorícese al Área Bromatología municipal para que, instrumente, comunique y controle el cumplimiento de las medidas de prevención e higiene a adoptar en los distintos comercios e instituciones de la localidad.

Art. 7°.- Infórmese a las autoridades policiales locales a los fines de instrumentar el cumplimiento del presente con la colaboración del Cuerpo de Inspectores municipales.

Art. 8°.- Dese a conocer a los medios de comunicación locales, a fin de informar a la población de la medida adoptada.

Art. 9°.- Comuníquese, publíquese, archívese.

DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL, 24 de abril de 2020.